

Gra xpti N. R^{mo} P. M^o

Muy Señor mio: Hallome en este Correo con dos Cartas de V. D^{ma}, en ambas repetida la noticia quedeseo de su importante salud, que nro S.^{or} Conserve muchos años. Yo quedo para servir a V. R^{ma} bueno al presente, gracias a Dios, y cada dia mas obligado a la dignacion de V. D^{ma} que a tanta costa como es el escribir largo, y de propia mano, se sirve de iluminarme: Sea Dios el condigno premio.

En el primer punto, que toca la vna Carta, sobre la aprobacion que di al Manifesto del D.^o Collador: en quanto al hecho, repongo, que al principio me negué a dar mi sentir, porque aviendo sido mi Comunidad de Toledo vna de las Thomistas, que no asistieron a la Leion, no podia yo aprobar el Manifesto, sin desaprobare el hecho de mi Religion. Y en Manifestar yo a V. D^{ma} esta razon, conocia la sinceridad, y confianza, con quele hablo.

Perseveraron las instancias, y poniendome yo en manos del Consejo de Padres de mi Religion, resolvieron que aprobase, poniendo en la cabeza del escrito la evasiva que doy al hecho de los que no asistieron, qual es, no averse dado la Conclusion por escrito, ni aver avido tiempo, bastante para reflexionarla. Esto es quanto al

en quanto al derecho de lo que digo en mi aprobacion, V. D^{ma} me manda dos cosas; vna que no responde en esta Carta, abo que V. D^{ma} doctamente arguye en la suya: y le obedezco ciegamente, porque deseo complacer a V. D^{ma}, y porque para mantener lo que digo en mi aprobacion, concede V. D^{ma} que no falta material. En muy pocas de mis sentencias tengo adhesion, y en casi todas aquel miedo, que es propio de nuestra opinion. Solo tengo la posible certeza en la gracia ab intrinseco eficaz, especialmente la increada de los Decretos ab intrinseco eficazes; aque corresponde en tiempo para la execucion

Vertical marginal notes on the right side of the page, including a large circular stamp at the bottom right.

poner así la conclusión para
elucrar las voces de los Homines
que clamaban autoridad a las
Sentencias en fuerza de este
Bulle.

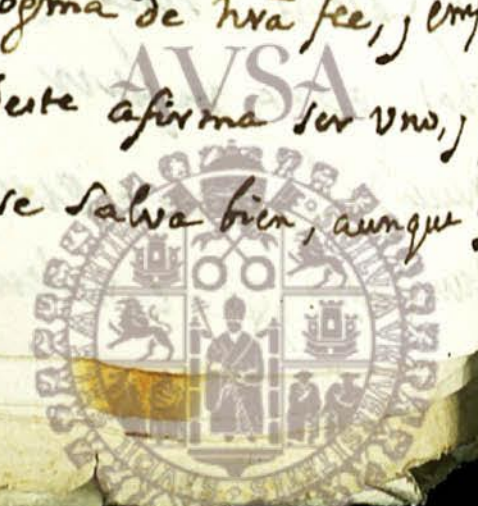
Y siempre es desquulmo el
modo del manifesto, y a un
modo y modo judicial
califica, el abuso de las
Religiosas con el infame,
modo de abutido ley, y men
sederado, imprudente, humultrio
fidumbre.
Junio, escandalo, demerans
genumente al juicio de la
Glesia, y contraunente
a sus decretos, como se lee
en diversas partes del man
festo, vntro de la equidad
que el hecho fue de parte legi
tima y un prauunon
fundam^{to} yugo y denia
nteres de frau menta,
y así son haer ofus
de Iur si solo de parte
vntoro conforme a todo
derecho el auxilio de
legitimo Iur.

Esto con otras inuenciones
aueca del otro punto de pecado
de Decidio bastante, para con
dar, y no me farau verdader
dal sentenca, antes ser mu
desquulmo, entre la comun, en
punto q^o da oracion a q^o me
nane no dya, q^o los hijos de
Caín contraxeron pecado de natura
lere de su padre, por q^o leu la con
ra esta generacion se nota con no
bre infame de hijos de hombres
contra q^o están los hijos de D^os:
y otro dice lo mismo de los hijos

el auxilio tambien eficaz ab intrinseco. Astagui en esto tengo
que probabilidad para mi, y que esto sea Doctrina de S. Ag^o y
Dero no la tengo en el modo de poner esta gracia temporal, si
dad, si en acion immanente, si con dependencia de las gracias
Sobre que tengo escrito el tomo de la Gracia eficaz. Y como la
sicion no habla absolutamente de la Gra eficaz, sino de los
tos con quelta defienden los DD. modernos; para mi es
opinable, mientras no llegue a entender documentos, que me
Sa otra cosa, que V. R^{ma} me manda, es el que no me
Si Salire papel contra el Manifesto del D^o Collados. En
bien obedere a V. R^{ma} si el nuevo papel no se hute con
badores. Yo me alegrare, que el nuevo papel no surite
Cendio, como es Iusto temer: y me alegrare tambien, que
suadir todas aquellas ventajas que la escuela Thomista
auer conseguido con la Bulla y Constitucion Benedictina
como hijo de S. Ag^o y Discipulo de Santo Thomas, de
me en el mayor lustre de su escuela.

En la Segunda Carta me continua V. R^{ma} la dignacion
y reparos, sobre si el Decidio de los Judios fue pecado
valera: y dando a V. R^{ma} nuevas gracias por el trabajo
Juntar, y escribir de propia mano tanta doctrina, que
valdre de toda ella en quetion especial, que sobre este
escrivere, y quanto antes imprimire como addicion a
taucion ya impresa. He visto los AA. que V. R^{ma} me
Segunda Carta, como son Medina, Curiel, Zumel, y
nose como dan por de fee, su sentir, y lo contrario
o temeridad, quando suponen, que ni S. Ag^o ni S. T^o
lidieron el punto, y los fundam^{tos} del Tridentino, y
persuaden lo contrario. El Trident. Sess. 5. Can. 3. Solo
qui hoc h^oe peccatum, quod origina vnum est, et proprie
suum omnibus, inest unicuique proprium etc. Aqui solo
peccado original a todos, que es dogma de nra fee, y emper
pide un Dios Hombre Redemptor; deute afirma ser vno, y
de por la generacion. Todo esto se salva bien, aunque

me en el mayor lustre de su escuela.



Israel consentam, super quantum non consentam eum, pro eo quod no
pro argento iustum. Los Rabinos explican esto de la vendicion de Noe
pero ni este pudo ser quanto pecado, porque no consta de los tres ante
la vendicion de Joseph fue irremisible para con Dios. Los S. P. lo expli-
que el primer pecado fue la vendicion de Joseph; el segundo la adora-
cion de Beelzebub en Oreb: el tercero la muerte de los Profetas, que se castigo con
vicio de 70. años: el quarto la venta de nro Redemptor. En los tres pri-
dos hubo gracia del S.^o para convertirlos, y les dio Profetas, que adelante
vanza del perdón, y les exhortaban a pedir. En este quanto es la legitima
en que no ven, ni tienen profetas, ni luz en las Santas Escrituras: y pade-
cion tambien, y Carencia de auxilios, pena espiritual, y gravissima, in-
de luz asta que llegue el fin del Mundo, segun aquello de Osas 3.
Sedebunt filij Israel sine Rege, et sine Principe, et sine sacrificiis, et sine altari-
Et post huc revertentur filij Israel, et quarent Dominum Deum suum, et quarent
Dominum, et ad bonum eius novissimo dierum. S. Pablo ad Rom. 11. Omnia
fieri.

Es cierto tambien que la obcecacion que Isaías dice al Cap. 6. la hubo
antes del Decidio, como V. R.^{ma} prueva bien con el Evangelio, y textos.
fue pena de su soberbia y embidia pecados Personales. De que se infiere
siempre la obcecacion es pena de pecado de Naturalera, ante bien es
de pecado personal. Pero la que ay al presente en los hijos de los Decidios
de aquel pecado, que en estos no es Personal, sino de Naturalera.

La imprecacion Sanguis eius super filios nostros, quanto es en su afeto
naidos, y por naidos: pero por quanto los naidos ya, ad se pertinent como
Agustin; no pudo caer en ellos culpa per generationem, y de Naturalera,
si imitaron a su Padre.

Los Ingleses, y otras Naciones que recibida la fe, la perdieron, no tienen la
que los Judios, ni la Iglesia pide para ellos, que Deus auferat velamen de
eorum, porque no le tienen: y asi ay disparidad.

Admitida la exprocion de Alapide sobre aquel Sanguis eius super
filios nostros, pregunta V. R.^{ma} que dominio tenían los Judios sobre los
hijos? Respondo que ninguno: y asi solo afectivo pudieron imprecar,
Pero por aceptacion de la diu.^a Justicia pudo pasar lo afectivo a
ineta V. R.^{ma} siendo gravissimo el pe-

Decidio, porque aguardò la imprecacion para ser pecado de Naturalera
que aunque gravissimo solo era Personal; pero por la imprecacion, y
aceptada por la diu.^a Justicia, pasó a de Naturalera. Al modo que el
peccado de Adam por su Naturalera era Personal, pero por la obediencia
Dada a toda la Naturalera en Adam, pasó a ser original. En nro
ordenacion diu.^a sino imprecacion humana, aceptada por la diu.^a

Pregunta V. R.^{ma} que don, comunicando per generationem, se perdio por el Decidio, para que a imitacion del pecado de Adam sea este de Naturalera? Respondo, que
la imitacion es ad exteriorem, et oblationem, que dicitur del pecado Orig.^o no inuenio otro atodo los hijos de Adam. Ni la gracia, ni la Carientia comunicantur
per generationem effectiue, porque el semine no tiene virtus para causar forma sobrenatural, ni su Carientia: pero digno es el cuerpo ad infusorem animae, Dios que infunde
el alma, luego es la Justicia Orig.^o que Dios si Adam no fuisse pecado.
V. R.^{ma} Carientia, y emmende quanto Va en esta Carta, mandame quanto sea de tu agrado. N. r. or. de V. R.^{ma} mul. y felix con. en su gracia. Madrid
y Julio 31. de 1731.
N. R.^{mo} J. M. P. Joseph Davila =
B. J. m. de V. R.^{ma} tal como
Sr. Pedro Manzo =